



ACUERDO SUPERIOR N° 000009
(26 JUL. 2010)

"Por el cual se adopta el Estatuto de Bienestar Universitario"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
en uso de sus atribuciones legales, estatutaria y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia vigente desde 1991, consagra que: La Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social y con ella busca el acceso al conocimiento de la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura (art.67). El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas de creación de la identidad nacional.

Que la Ley 30 de 1992 organiza el servicio de la educación superior y establece que: La educación superior es un servicio público, cultural inherente a la finalidad social del estado (art. 2). Que las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de Bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico psico-afectivo, espiritual de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

Cada institución de educación superior destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio Bienestar Universitario.

Que Las Políticas de Bienestar Universitario en la Universidad del Atlántico están enmarcadas dentro de los lineamientos legales de la Ley 30 de 1.992, el Acuerdo 03 de Marzo 21 de 1.995 emanado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), Políticas Nacionales de Bienestar Universitario Acogidas mediante Acuerdo 5 de 2003 del Consejo Nacional de Rectores de ASCUN y los Acuerdos propios de la Institución aprobados por el Consejo Superior de la misma como son: Estatuto General de la Universidad del Atlántico (Acuerdo No.004 de Febrero 15 de 2007), Proyecto Educativo Institucional PEI. (Acuerdo Superior No.10 de Septiembre 6 de 1.999), Sistema de Planeación Institucional (Acuerdo Superior No.007 de Marzo 27 de 2.000) y Declaración Mundial de la UNESCO sobre la educación superior en el siglo XXI del 9 de Octubre de 1989.

Que el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, en sesiones del 19 de agosto de 2009 y del 26 de julio de 2010, aprobó en primer debate y segundo debate respectivamente, la adopción del Estatuto de Bienestar de la Universidad del Atlántico ordenado en el presente acuerdo.



000009

Con fundamento en las razones fácticas, legales y estatutarias expuestas, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico,

ACUERDA

ARTICULO 1. Adoptar el Estatuto de Bienestar Universitario en los términos del presente Acuerdo, de conformidad con las normas y principios que se regulan a continuación.

CAPITULO I

NATURALEZA, MISIÓN, PRINCIPIOS, POLÍTICAS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. Para el bienestar universitario, cada uno de los individuos de la comunidad universitaria, en el ejercicio de su función educativa, es sujeto responsable de su propio bienestar y punto de partida para que difunda a su alrededor un proceso dinámico que propicie interacciones en diversos campos posibles en la universidad. Dichas interacciones han de expresarse en beneficios para un bienestar pleno e integral. El bienestar universitario contribuye a la formación integral, estimula las capacidades de las personas y de los grupos de la Universidad. En este sentido, los apoya mediante el desarrollo de programas que integren el trabajo y el estudio con los proyectos de vida, en un contexto participativo y pluralista. Desde esta perspectiva, el sistema de Bienestar Universitario genera condiciones institucionales ético-pedagógicas con el fin de facilitar la convivencia y la tolerancia entre los miembros de la comunidad y que la vivencia de estos valores trascienda los ámbitos académico y laboral.

En este contexto el Bienestar Universitario apunta al Desarrollo Humano de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria, al mejoramiento de la calidad de vida de cada persona y del grupo institucional como un todo.

El Bienestar Universitario, además de referirse al "estar bien" de las personas, debe ser concebido como un aporte al proceso educativo, mediante acciones intencionalmente formativas que permitan el desarrollo de las diferentes dimensiones (cultural, social, moral, Psico-afectivo y físico) del ser humano.

ARTÍCULO 3. MISIÓN. La misión de Bienestar Universitario es facilitar en la comunidad universitaria el desarrollo integral en las dimensiones ética, intelectual, cultural, físico, espiritual, emocional, ambiental y social; preservar los derechos fundamentales; la convivencia ciudadana y mejorar la calidad institucional de los estudiantes, docentes y funcionarios. Así mismo apoyar a la oficina de egresados en el cumplimiento de sus propósitos y fines misionales.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Serán principios del Bienestar Universitario:



000009

- a. **Universalidad.** La comunidad universitaria podrá acceder, sin discriminación, a los programas y servicios de bienestar universitario, según la normatividad de la Institución.
- b. **Reciprocidad.** Las políticas y programas de bienestar se proyectan para contribuir al mejoramiento de las actividades desarrolladas en la docencia, la investigación y la extensión y, a su vez, éstas retroalimenten el Sistema de Bienestar Universitario.
- c. **Integralidad.** Los planes, programas, proyectos y actividades se articulan con la misión institucional.
- d. **Solidaridad.** Los programas de bienestar se dirigen hacia todas las personas y grupos de la comunidad universitaria, dando prioridad a los sectores más vulnerables.
- e. **Equidad.** Los planes y programas de Bienestar, están inspirados en la igualdad de derechos de la población activa, por lo tanto su acción y beneficio se proyectará a estudiantes, docentes y personal administrativo en primera instancia e igualmente a egresados y pensionados de la institución.

• **ARTICULO 5. POLITICAS.**

- a) En un marco universal y de convivencia de la comunidad universitaria y como parte de un proceso de articulación con las diferentes facultades, dependencias administrativas y de apoyo a la gestión de la universidad, el sistema de Bienestar Universitario busca mejorar las condiciones para el desarrollo integral de los individuos que conforman la comunidad universitaria. Dichas condiciones están orientadas a incrementar la calidad de vida de los mismos, al cultivo de la armonía con los semejantes y al respeto por el medio que los rodea. Igualmente, a generar sentido de pertenencia a la Institución, y una cultura de la convivencia e integración de la comunidad universitaria.
- b) El accionar del sistema de Bienestar Universitario está dirigido al desarrollo psicoafectivo, social, ambiental, cultural, físico, intelectual y académico de la comunidad universitaria a través de un conjunto de programas y actividades que respondan a los anteriores fundamentos.

ARTÍCULO 6. OBJETIVO GENERAL. Contribuir a la formación integral de la comunidad universitaria mediante la implementación de políticas y ejecución de programas que mejoren sus condiciones de vida y generen procesos de cambios individuales, colectivos e institucionales y que se integren en la vida académica, laboral y personal.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS Garantizar una interrelación con las unidades académicas y administrativas para que los principios, políticas y estrategias de Bienestar Universitario se integren armónicamente con las actividades de docencia, investigación y proyección social.

- a) Fortalecer la integración del estudio y del trabajo con los proyectos de vida en las distintas dimensiones del ser humano.
- b) Desarrollar los programas de Bienestar acorde con un plan de acción y un trabajo conjunto con las diferentes dependencias de la institución en el campo del Desarrollo Humano, reconociendo las diferentes etapas del desarrollo de la comunidad



000009

- universitaria, en el campo del deporte, la recreación, la salud física y mental, la cultura y el medio ambiente.
- c) Planear, proyectar, dirigir, hacer seguimiento y evaluación de todas las actividades propias del sistema de Bienestar Universitario que impliquen mejorar el bien vivir de la comunidad universitaria.
 - d) Apoyar las políticas institucionales dirigidas a disminuir la deserción estudiantil.
 - e) Fomentar en la comunidad universitaria los valores de convivencia, respeto, solidaridad y vínculos de pertenencia a la vida institucional.
 - f) Establecer programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, con el fin de mejorar el bien vivir de la comunidad universitaria.
 - g) Estimular el desarrollo de procesos de integración entre los individuos, grupos y organizaciones que forman parte de la comunidad universitaria.
 - h) Apoyar a la Oficina de egresados y de Talento Humano para propiciar mediante un trabajo conjunto, el acceso de los egresados y pensionados de la Universidad a los servicios y programas que ofrece Bienestar Universitario.
 - i) Promover relaciones y convenios con entidades, nacionales, Internacionales, públicas o privadas, que trabajen en campos afines del bienestar con el fin de establecer programas de común interés.

CAPITULO II

AUTONOMIA, FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO.

ARTICULO 8. AUTONOMIA. Para el logro de una administración eficiente, y descentralizada, el sistema de Bienestar Universitario gozará de autonomía en la prestación de servicios y la ejecución de sus programas y políticas. Con sujeción a la normatividad institucional.

ARTICULO 9. FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO. Los programas y proyectos del sistema de Bienestar Universitario definirán su presupuesto de acuerdo con la reglamentación vigente y los recursos se obtendrán de las siguientes fuentes:
La Universidad destinará el 2% de su presupuesto de funcionamiento, tal como lo establece la Ley 30 de 1992 (Artículo 118) y el Estatuto General.

PARAGRAFO PRIMERO: La Vicerrectoría será autónoma en el manejo presupuestal, bajo el control fiscal de la Universidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: La venta de servicios y el alquiler de escenarios no debe en ningún momento entorpecer el desarrollo normal de las actividades de la Universidad.

PARAGRAFO TERCERO: Los recursos destinados al desarrollo de los programas y actividades de Bienestar Universitario, deben ser administrados a través de una fiducia, y/ o fondo de bienestar para garantizar un manejo transparente de los mismos.



000009

CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGANICA

ARTÍCULO 10. COMPONENTES DEL SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO: El Sistema de Bienestar Universitario para la planeación, programación, dirección, seguimiento y evaluación de sus programas y actividades contará con la siguiente estructura orgánica:

1. Vice-Rector(a) de Bienestar Universitario.
2. Consejo de Bienestar Universitario.
3. Comités Misionales de Bienestar Universitario de las Facultades
4. Comité de Planeación de Bienestar Universitario.
5. Comité de Coordinadores Misionales de Bienestar de Facultades.
6. Dirección del Departamento de Desarrollo Humano Integral.
7. Secciones funcionales: Salud y Medio Ambiente, Desarrollo Docente y Administrativo, Cultura, Deportes y Desarrollo Estudiantil.

ARTICULO 11: COMPONENTES DEL SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

COMPONENTES DE REGULACION: El Consejo de Bienestar Universitario y los Comités Misionales de Bienestar Universitario de las Facultades.

COMPONENTES ESENCIALES: Vicerrectoría, Departamento de Desarrollo Humano y Secciones funcionales de Bienestar Universitario.

COMPONENTES OPERATIVOS: Vicerrector(a), Jefe del departamento de Desarrollo Humano, profesionales universitarios adscritos a las secciones funcionales, Coordinadores Misionales de Bienestar Universitarios de las Facultades, y Comité de Coordinadores Misionales de Bienestar de las Facultades.

ARTICULO 12. OBJETIVOS DE LA VICERRECTORIA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO:

- a) Desarrollar las políticas del Bienestar en la Universidad, según las directrices institucionales.
- b) Diseñar y ejecutar el plan de acción del Sistema de Bienestar Universitario
- c) Gestionar y administrar los recursos y las formas de financiación para los programas del sistema de Bienestar Universitario.
- d) Generar y optimizar canales de comunicación y participación con los estamentos e instancias académicas y administrativas de la Universidad, con el fin de difundir los programas y actividades del sistema de Bienestar Universitario.
- e) Activar el funcionamiento de los distintos comités que conforman el sistema de Bienestar Universitario coherente con los objetivos y fines planteados en el estatuto.
- f) Diseñar conjunto de políticas y programas de formación y capacitación del personal administrativo y docente junto con la Vicerrectoría de docencia y la Vicerrectoría Administrativa, Financiera y del Talento humano.



000009

- g) Propiciar beneficios a la comunidad universitaria a través de convenios inter-institucionales e intercambios con organizaciones y/o entidades públicas y privadas encargadas de acciones de bienestar social.

ARTICULO 13. DEL CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. El Consejo de Bienestar Universitario estará integrado por:

- a) El Vice-Rector de Bienestar Universitario, quien lo presidirá.
- b) El Jefe del Departamento de Desarrollo Humano Integral con voz pero sin voto.
- c) Un Decano elegido por ellos mismos.
- d) Un representante de los Coordinadores Misionales de Bienestar de Facultades elegido por ellos mismos.
- e) Un representante de los profesores, con su respectivo suplente.
- f) Un representante del personal administrativo de planta.
- g) Dos representantes de los estudiantes, con sus respectivos suplentes.
- h) Jefe del Departamento de Gestión Financiera o su delegado, con voz pero sin voto

PARAGRAFO PRIMERO. El Consejo de Bienestar será el organismo rector de las políticas y programas del sistema de Bienestar Universitario y se reunirá ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria cuando lo solicite la mitad mas uno de sus miembros o el Vice-Rector de Bienestar Universitario.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los representantes de los estudiantes, los empleados y docentes serán elegidos por votación directa y secreta. El representante de los decanos será elegido por ellos mismos, en el seno del Consejo Académico. El periodo de todos los representantes en el Consejo de Bienestar será de dos años y permanecerán en sus funciones mientras conserven las calidades correspondientes.

PARAGRAFO TERCERO: CALIDADES DE LOS REPRESENTANTES. Las calidades de los representantes de los docentes y de los estudiantes ante el Consejo de Bienestar estarán determinadas por lo establecido por el Estatuto General de la Universidad y las resoluciones superiores que reglamenten las elecciones. El Representante Estudiantil durante el periodo de vacaciones, estará habilitado para actuar.

PARAGRAFO CUARTO: INVITADOS AL CONSEJO DE BIENESTAR. El Consejo de Bienestar podrá invitar a sus sesiones a quienes requiera para la buena marcha de sus propósitos.

ARTICULO 14. FUNCIONES DEL CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Son funciones del Consejo de Bienestar Universitario:

- a) Definir y adoptar las políticas de Bienestar Universitario.
- b) Aprobar el Plan de Desarrollo de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.
- c) Asesorar al Vice-Rector (a) de Bienestar Universitario y coordinar con él los asuntos derivados de las actividades de las secciones funcionales.



000009

- d) Contribuir con la Vicerrectoría de Bienestar Universitario en la difusión oportuna de proyectos y programas.
- e) Definir directrices y políticas relacionadas con la prestación del servicio alimentario a la comunidad universitaria, con el acompañamiento técnico, e investigativo de las facultades y dependencias administrativas pertinentes.
- f) Velar porque el funcionamiento de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario este acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General, las políticas institucionales y el presente estatuto.
- g) Las demás que asigne el Consejo Superior Universitario y el Rector de la Universidad.

ARTICULO 15. DEL COMITÉ DE PLANEACION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. El Comité de Planeación de Bienestar Universitario está conformado por:

1. El Vice-Rector(a) de Bienestar, quien lo preside.
2. El Director del Departamento de Desarrollo Humano Integral.
3. Los profesionales universitarios responsables de las secciones funcionales adscritas a Bienestar

PARAGRAFO El Comité de Planeación de Bienestar Universitario se reunirá cada quince días o en forma extraordinaria cuando la mitad más uno de sus miembros lo solicite o el Vice-Rector lo considere.

ARTICULO 16. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN. El Comité de Planeación de Bienestar tiene las siguientes funciones:

- a) Formular el Plan de Acción de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario bajo la coordinación de la Vicerrectora.
- b) Planificar el desarrollo de los programas de bienestar de acuerdo al plan de acción.
- c) Evaluar las actividades y resultados de las secciones de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.
- d) Reglamentar y revisar la prestación de los servicios de la Vicerrectoría de Bienestar.
- e) Otras que le asigne el Vice-Rector de Bienestar Universitario.

ARTICULO 17. DEL COMITÉ MISIONAL DE BIENESTAR DE LAS FACULTADES. En cada Facultad funcionará un Comité Misional de Bienestar integrado por docentes representativos de sus programas académicos, el cual formará parte de la red de apoyo a la Vicerrectoría de Bienestar Universitario. Los Comités Misionales de Bienestar de las facultades serán los encargados de articular las políticas y programas de Bienestar universitario en los programas académicos, incluyendo los distintos estamentos y los actores institucionales que los conforman, promoviendo la participación, motivación e inclusión de éstos en las acciones que los benefician.



000009

PARAGRAFO: El Comité misional de Bienestar de las Facultades debe estar presidido por el Coordinador Misional de Bienestar de la respectiva facultad, el cual es designado por el respectivo Decano.

ARTICULO 18. FUNCIONES DE LOS COMITÉS MISIONALES DE BIENESTAR DE LAS FACULTADES.

- a) Asesorar a los Consejos de Facultad en el cumplimiento y seguimiento de las políticas de Bienestar Universitario al interior de las facultades.
- b) Articular en cada facultad los programas diseñados y establecidos por las diferentes secciones funcionales que conforman la Vicerrectoría de Bienestar Universitario
- c) Promover en su facultad los servicios que presta Bienestar Universitario a la comunidad Universitaria.
- d) Detectar y remitir a asesoría y consejería psicológica a los estudiantes que se encuentren en situación de bajo rendimiento académico o que presenten alguna otra dificultad.
- e) Solicitar apoyo al departamento de Desarrollo Humano Integral para el manejo de situaciones inherentes a conflictos vinculados a la relación estudiante-docente, docente – docente, estudiante-estudiante, estudiante-personal administrativo o cualquier otra problemática, que interfieran con el desarrollo de las actividades universitarias, sin omitir los canales jurídicos y disciplinarios que la Universidad tenga establecidos para tales fines.
- f) Promover la participación de los funcionarios, docentes y estudiantes en actividades culturales y deportivas desarrolladas por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.
- g) Otras que le asigne el Consejo de Bienestar, el Vicerrector (a) de Bienestar Universitario o Decano(a)

ARTICULO 19. DE LOS COORDINADORES MISIONALES DE BIENESTAR DE LAS FACULTADES: Para dar cumplimiento, en cada facultad a las políticas y programas de Bienestar Universitario, el Decano designará un docente de tiempo completo quien tendrá las funciones de coordinador misional de bienestar de su facultad, quien incluirá estas dentro de sus actividades académico-administrativas.

ARTICULO 20. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES MISIONALES DE BIENESTAR DE LAS FACULTADES

- a) Servir como interlocutor entre la Vicerrectoría de Bienestar Universitario y los programas académicos al interior de la facultad.
- b) Divulgar las políticas y reglamentos relacionados con la prestación de los servicios de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario al interior de la facultad.
- c) Armonizar las decisiones en las facultades inherentes a las funciones de Bienestar Universitario con las políticas y programas trazados por la Vicerrectoría.
- d) Asistir a las reuniones del Comité de Coordinadores de Bienestar Universitario



000009

- e) Participar activamente en todos los eventos programados por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.
- f) Velar porque el acceso a los programas y servicios de la Vicerrectoría de Bienestar se haga con criterios de equidad e inclusión.
- g) Promover la participación de los individuos pertenecientes a los distintos estamentos de la facultad en los programas de Bienestar Universitario.
- h) Otras que le asigne la autoridad competente.

ARTICULO 21. DEL COMITÉ DE COORDINADORES MISIONALES DE BIENESTAR DE LAS FACULTADES. El Comité de Coordinadores Misionales de Bienestar de Facultades está conformado por:

1. El Vice-Rector (a) de Bienestar, quien lo preside.
2. El Jefe del Departamento de Desarrollo Humano Integral, quien hará las veces de Secretario.
3. Los Coordinadores de Comités Misionales de Bienestar de las Facultades.

PARÁGRAFO: A este Comité podrán asistir invitados especiales cuando lo considere necesario el Vicerrector (a) de Bienestar Universitario.

ARTICULO 22. FUNCIONES DEL COMITÉ DE COORDINADORES MISIONALES DE BIENESTAR

- a) Servir como apoyo a la Vicerrectoría de Bienestar Universitario en el diseño e implementación de programas y servicios pertinentes a las necesidades de los programas académicos
- b) Trazar líneas de acción que permitan mejorar los programas y servicios de Bienestar Universitario
- c) Promover enfoques de integración para el trabajo inter facultades en la implementación de programas y servicios de Bienestar Universitario
- d) Diseñar estrategias que fortalezcan la comunicación de los servicios y programas de Bienestar Universitario al interior de las Facultades.
- e) Realizar seguimiento y evaluación a las actividades de bienestar que se desarrollen al interior de las Facultades.
- f) Otras que le asigne la autoridad competente.

ARTÍCULO 23. DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y DE LAS SECCIONES FUNCIONALES DE BIENESTAR. El eje central del Bienestar Universitario es el Desarrollo Humano entendido dentro del quehacer de la vida universitaria, como un campo de acción integrado y transversal para lograr la expansión de las dimensiones y capacidades del ser humano en su formación integral, de su bien vivir y en la construcción de comunidad educativa.

Para el cumplimiento de los principios del Bienestar Universitario, asumimos la formación integral desde una perspectiva holística, la que se manifiesta en los siguientes pilares de la educación que conducen al desarrollo de las distintas competencias de los seres humanos:



000009

- a) **Aprender a ser**, en condiciones de obrar con creciente capacidad de autonomía, de juicio y responsabilidad personal.
- b) **Aprender a convivir**, desarrollando la comprensión del otro y las formas de interdependencia, realizando proyectos comunes, preparándose para tratar los conflictos y respetando los valores del pluralismo, el entendimiento mutuo y la paz.
- c) **Aprender a conocer**, requiere aprender a aprender, con el fin de aprovechar las posibilidades que ofrece la educación a lo largo de la vida.
- d) **Aprender a hacer**, adquiriendo no sólo una calificación profesional sino, también competencias que capaciten al individuo para hacer frente a situaciones y a trabajar en equipo.

PARAGRAFO PRIMERO: El Departamento de Desarrollo Humano Integral busca promover el desarrollo humano de todos los y las integrantes de la comunidad universitaria en forma individual y colectiva, en lo académico, cultural, espiritual, ético, físico, ambiental, social y psicoafectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Departamento de Desarrollo Humano Integral busca optimizar la forma como se relacionan los integrantes de la comunidad Universitaria, entre ellos y su entorno, y propende por mejorar el bien vivir, la equidad, la convivencia, y favorecer la construcción de comunidad. Desarrolla programas y acciones en los campos psicoeducativos, psicosocial y psicoterapéutico.

ARTICULO 24. OBJETIVOS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL. Son objetivos del Departamento de Desarrollo Humano:

- a) Velar por la aplicación de los fundamentos del desarrollo humano en los programas y actividades de las secciones Funcionales de Bienestar Universitario.
- b) Promover la formación integral de las personas de la comunidad universitaria con el fin de desarrollar habilidades, aptitudes y destrezas que contribuyan a la cualificación de aspectos personales, académico, laborales y de convivencia.
- c) Liderar los programas que se generen en la Vicerrectoría de Bienestar para acompañar a los estudiantes en sus distintas etapas del desarrollo personal y estudiantil.
- d) Apoyar en el diseño de estrategias y enfoques a las secciones funcionales adscritas a la Vicerrectoría de Bienestar Universitario para el logro de sus metas en relación con el desarrollo humano.
- e) Apoyar en las relaciones permanentes con las organizaciones o entidades públicas y privadas encargadas de acciones de bienestar social para generar, a través de convenios institucionales, intercambios y beneficios que sirvan de apoyo a los programas de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.
- f) Atender todas aquellas actividades que contribuyan al Bienestar Psicológico de los individuos y de los grupos de la comunidad universitaria y al mejoramiento de sus relaciones mutuas.



000009

ARTICULO 25. SECCIONES FUNCIONALES DE LA VICERRECTORÍA DE BIENESTAR. La Vicerrectoría de Bienestar con el fin de beneficiar a la población que conforma la comunidad universitaria, tiene definidas las siguientes secciones funcionales: Salud y Medio Ambiente, Deportes, Cultura, Desarrollo Estudiantil y Desarrollo Docente y Administrativo. Los profesionales universitarios adscritos a estas secciones son responsables de gestionar, activar, apoyar y ejecutar los programas y servicios pertinentes a cada una.

ARTICULO 26: LA SECCIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE. Tiene a su cargo el desarrollo de las políticas y programas referidos a la promoción, prevención y, atención directa de primer nivel en la salud física y oral. Los programas y servicios de la sección están orientados a la consolidación del concepto de Salud Integral, el cultivo de hábitos y estilos de vida saludables y la prevención de enfermedades y situaciones críticas en toda la comunidad universitaria.

PARAGRAFO PRIMERO. Las acciones y programas dirigidos a estudiantes se orientan a mejorar las condiciones físicas, psíquicas, intelectuales y ambientales mediante programas de atención y prevención que contribuyan a su buen desempeño académico.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las acciones dirigidas a docentes y personal administrativos complementarán los programas de beneficios que se derivan de su vinculación al sistema general de Seguridad Social en salud.

ARTICULO 27. Los objetivos de la Sección de Salud y Medio Ambiente serán los siguientes:

- a) Garantizar la prestación de servicios de primer nivel a la población de la comunidad universitaria a través de los consultorios médicos y odontológicos.
- b) Desarrollar programas de prevención y promoción en las distintas áreas de salud, incluyendo para el caso estrategias y metodologías participativas y de amplia divulgación.
- c) Formular y desarrollar programas de promoción, prevención de enfermedades infectocontagiosas, estudios, seguimiento y vigilancia epidemiológicos y de condiciones de vida de la población universitaria en coordinación con las facultades y dependencias de la Universidad pertinentes.
- d) Adelantar programas educativos, preventivos y de protección de la salud en la comunidad universitaria a partir de problemas de salud detectados y de los factores de riesgo identificados, acordes al ciclo de desarrollo o etapa de vida de cada una de los grupos de población.
- e) Garantizar que los servicios prestados por la sección de Salud y Medio Ambiente sean coherentes con los principios y enfoques del desarrollo humano señalados en el presente estatuto.
- f) Realizar coordinación interinstitucional para mejorar los programas de prevención o cuando el riesgo colectivo en salud lo amerite.
- g) Gestionar y suscribir convenios de apoyo con entidades de salud de carácter público o privado y con entes especializados para desarrollar programas de promoción y prevención.



000009

ARTICULO 28. LA SECCIÓN DE DESARROLLO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO. Esta sección apoyará los procesos de capacitación que adelanten otras dependencias, en tanto complementen la formación previa del personal administrativo y docente.

ARTICULO 29. OBJETIVOS DE LA SECCION DE DESARROLLO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO: Serán objetivos de la Sección de Desarrollo Docente y Administrativo las siguientes:

- a) Promover la formación integral del personal docente y administrativo con el fin de fomentar el desarrollo de habilidades que contribuyan al mejoramiento del desempeño académico y laboral.
- b) Apoyar a la Vicerrectoría de Docencia y el Departamento de Gestión del Talento Humano en el desarrollo de programas de estímulos y honor al mérito de docentes y administrativos.
- c) Fomentar programas y actividades de integración social y de recreación que posibiliten el sentido de pertenencia de los docentes y del personal administrativo.
- d) Contribuir a la expansión de los proyectos de vida de la comunidad universitaria
• fortaleciendo su vinculación a las actividades y programas culturales
- e) Fomentar el desarrollo de las capacidades humanas entre docentes y personal administrativo en aspectos de comunicación, valores institucionales, sentido de pertenencia, liderazgo, desarrollo de la autonomía y estímulo a la creatividad, entre otros.
- f) Velar por la inclusión de docentes y personal administrativo en los programas ejecutados en las distintas secciones funcionales de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.
- g) Garantizar que los servicios prestados por la sección de Desarrollo Docente y Administrativo sean coherentes con los principios y enfoques del desarrollo humano señalados en el presente estatuto.

ARTICULO 30. LA SECCIÓN DE DEPORTES. La sección de Deportes orientará actividades de carácter formativo, recreativo y representativo. Estimulará la práctica del deporte, propiciando el desarrollo de aptitudes deportivas, y la formación en los valores de disciplina, lealtad y solidaridad. Tendrá a cargo la administración de escenarios deportivos, la organización de eventos y la gestión de recursos para las prácticas deportiva y recreativa.

ARTICULO 31. OBJETIVOS DE LA SECCION DEPORTES: Serán objetivos de la Sección de Deportes los siguientes:

- a) Incentivar la práctica de las actividades físicas y deportivas como estrategia para mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad universitaria con miras a fortalecer la salud, aumentar la capacidad física del organismo y mejorar el ejercicio de las facultades mentales.
- b) Propiciar y fomentar la práctica del deporte recreativo entre los estudiantes, docentes y personal administrativos con el propósito de facilitar acercamientos, disfrute y procesos de integración social a partir de las actividades deportivas.



000009

- c) Promover el desarrollo del nivel competitivo de los deportistas y equipos de representación de la universidad fomentando la sana emulación de la disciplina y el esfuerzo personal y colectivo, en el impulso del deporte ínter universitario.
- d) Optimizar la utilización de los escenarios del complejo deportivo con el fin de brindar actividades deportivas de carácter recreativo y competitivo a la comunidad universitaria.
- e) Gestionar la dotación de implementos y materiales necesarios para la práctica del deporte y representación decorosa de nuestros deportistas en los eventos de carácter local, regional, nacional e internacional.
- f) Garantizar que los servicios prestados por la sección de Deportes sean coherentes con los principios y enfoques del desarrollo humano señalados en el presente estatuto.

ARTICULO 32. LA SECCIÓN DE CULTURA. Será la encargada de elaborar y coordinar las políticas y programas relacionados con la concepción, planeación, promoción, organización, divulgación y ejecución de las actividades culturales de la Universidad. Propicia la difusión, motiva a la participación y contribuye a la proyección de variadas actividades culturales y artísticas originarias de diferentes partes del mundo como parte integral de la formación universitaria, resaltando valores propios de nuestra región y de nuestra nación.

PARAGRAFO. La Sección de Cultura, en coordinación con el Comité de Bienestar Universitario de la Facultad de Bellas Artes, desarrollará programas de formación y difusión de la producción cultural y artística de los miembros de la comunidad de estudiantes, profesores y funcionarios.

ARTICULO 33. OBJETIVOS DE LA SECCION DE CULTURA: Los objetivos de la Sección de Cultura serán los siguientes:

- a) Generar espacios para el desarrollo de aptitudes personales y de la creatividad y para la conformación de grupos institucionales en las áreas de las artes visuales, artes escénicas, artes sonoras, artes literarias y demás ramas del arte que puedan derivarse de éstas.
- b) Garantizar la representatividad de la Universidad a nivel cultural a través de un apoyo integral a los grupos artísticos institucionales
- c) Estructurar y organizar, las actividades culturales que deben desarrollarse al interior de la Universidad
- d) Planear y ejecutar programas extracurriculares de formación cultural y artística que busquen el desarrollo de la sensibilidad, la apreciación estética, la expresión y el conocimiento de las diversas manifestaciones culturales por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
- e) Organizar eventos, seminarios o encuentros en los que se promueva la reflexión, los intercambios, el análisis o la expresión de aspectos relevantes de la cultura, como complemento de las actividades académicas.
- f) Gestionar los materiales y el apoyo necesarios para el desarrollo de las actividades culturales en la Universidad.
- g) Promover procesos de comunicación en la Universidad que contribuyan a fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad cultural a través de la utilización de los medios adecuados para ello.



000009

- H) Garantizar que los servicios prestados por la sección de Cultura sean coherentes con los principios y enfoques del desarrollo humano señalados en el presente estatuto.

ARTÍCULO 34. LA SECCION DE DESARROLLO ESTUDIANTIL: La sección de desarrollo estudiantil será la encargada de coordinar e implementar las políticas y programas de apoyo económico para estudiantes de menores recursos, de fortalecimiento de liderazgo en el estamento estudiantil y de reconocimiento a los meritos estudiantiles de acuerdo a la normatividad institucional.

ARTICULO 35. OBJETIVOS DE LA SECCION DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Los objetivos de la Sección de Desarrollo Estudiantil serán los siguientes:

- a) Aplicar los criterios que regulen los incentivos a los méritos académicos de los estudiantes en concordancia con la normatividad vigente, que constituyan un apoyo para el cumplimiento de los procesos de formación y de investigación en coordinación con las Vicerrectorías de Docencia y de Investigación, Extensión y Proyección Social.
- b) Coordinar todo aquellos programas que brindan apoyos económicos y sociales a estudiantes de menores recursos.
- c) Fomentar el sentido de cooperación y de creación colectiva mediante el fortalecimiento de los grupos estudiantiles para generar sentido de pertenencia y tejido social institucional.
- d) Velar para que los grupos estudiantiles a través de sus actividades y programas cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.
- e) Contribuir a la formación integral de los grupos estudiantiles académicos, culturales, científicos, y de investigación mediante programas dirigidos ha desarrollar competencias humanas de liderazgo, comunicación, creatividad, trabajo en equipo, y emprendimiento, entre otras.
- f) Desarrollar un programa de bolsa de empleos que ofrezca a estudiantes de la Universidad del Atlántico las posibilidades de vinculación laboral a entidades oficiales o del sector privado en coordinación con la Oficina de Egresados y el Departamento de Extensión y Proyección Social.
- g) Realizar investigaciones sobre las condiciones socio-económicas de los estudiantes, que permitan conocer perfiles para orientar los programas y servicios de Bienestar.
- h) Garantizar que los servicios prestados por la sección de Desarrollo Estudiantil sean coherentes con los principios y enfoques del desarrollo humano señalados en el presente estatuto.

CAPITULO IV ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 36. El Sistema de Bienestar Universitario se articula al Plan estratégico de la Universidad, las líneas estratégicas pertinentes a Bienestar y sus objetivos.



000009

ARTÍCULO 37. El Plan de Acción del Sistema de Bienestar Universitario se concretará por medio de programas y proyectos que beneficien a la comunidad universitaria en general.

ARTÍCULO 38. Para el desarrollo del Plan de Acción, todos los programas y proyectos deberán someterse a un proceso de seguimiento, evaluación y control por parte de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 42. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente el Estatuto de Bienestar adoptado mediante Acuerdo Superior No.001 de fecha marzo 2 de 1999 y las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla el día **26 JUL. 2010**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente


ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA
Secretario